RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

EL(LA) SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 672 de 2018, modificado por el Decreto 392 de 2021, la Resolución de Delegación 28674 de 11 de 2022, Resolución No. 157912 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad es una Entidad del sector central de la Administración Distrital, con autonomía administrativa y financiera, domiciliada en Bogotá D.C., cuya creación, estructura, organización y funcionamiento están reglamentados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018.

Que mediante Resolución 28674 de 11 de marzo de 2022, la cual a su vez fue modificada en los artículos 1 y 3 por la Resolución 157912 de 2023, el Secretario Distrital de Movilidad delegó la ordenación del gasto en los Subsecretarios del Despacho, entre otros en la Subsecretaría de Gestión Corporativa.

Que el Decreto 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones",* modifica la estructura organizacional y las funciones de la entidad, encontrando dentro de la estructura orgánica de la SDM, de acuerdo con el artículo 37, modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 392 de 2021 a la Subsecretaría de Gestión Corporativa a la cual se le asignaron entre otras la función de: *"(…) 6. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos de la gestión administrativa, documental, ambiental, de infraestructura física e inventarios (…)".*

Que el artículo 40 de la precitada norma define como funciones de la Subdirección Administrativa, entre otras: *"(…) 2. Suministrar el apoyo logístico en materia administrativa necesario para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de su competencia; "(…)4. Ejecutar y controlar las actividades administrativas relacionadas con el manejo de los bienes, servicios administrativos y recursos físicos de la Secretaría Distrital de Movilidad; (…)9. Ejecutar las políticas de adquisición, conservación, mantenimiento y dotación de la infraestructura física de la entidad o de las que sea legalmente responsable (…)13. Liderar e implementar el Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivo o su equivalente, de acuerdo con las políticas nacionales, distritales e institucionales adoptadas por la entidad (...) 14. Coordinar el proceso de administración integral y custodia del archivo central de la Secretaría Distrital de Movilidad, así como responder por su debida utilización y autenticación de copias de documentos en los casos que se requiera."*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad acogió la normatividad vigente para la ejecución de buenas prácticas en gestión documental, mediante la implementación del Sistema Integrado de Conservación - SIC, aprobado mediante Resolución interna No. 172832 del 2021 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 265 de 2019"*, de conformidad con el artículo 6.1.1.4. Programas de Conservación Preventiva, del Acuerdo 001 de 2024, emitido por el Archivo General de la Nación - AGN.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

Que adicionalmente dentro del componente Plan de Conservación Documental del - SIC, se inscribió el Programa de saneamiento ambiental en el marco de la estrategia de *Mejoramiento de las condiciones de salubridad y desinfección documental,* por lo cual, en la vigencia 2018 para cubrir las operaciones encaminadas a realizar limpieza y desinfección de las bodegas y espacios de archivo de las diferentes sedes de la Secretaría Distrital de Movilidad, se adquirieron tres (3) máquinas hidroaspiradoras de marca **HYLA** a través del acuerdo de voluntades 2018-2034, cuyo objeto contractual es: *ADQUISICIÓN DE HIDROASPIRADORAS PARA LOS DEPÓSITOS DE ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD*.

Que las hidroaspiradoras estuvieron en garantía por parte del fabricante hasta la vigencia 2020 y posteriormente, en la vigencia 2023, mediante el contrato 2023-1579 se ejecutó el objeto: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LAS HIDROASPIRADORAS MARCA HYLA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA ADECUADA DE ESPACIOS MOBILIARIO Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO"*, suscrito con **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S**, propendiendo por la compatibilidad de piezas y garantía técnica por ser especializados en la marca.

Que las hidroaspiradoras marca HYLA, adquiridas para realizar el proceso de limpieza de las bodegas y espacios de almacenamiento de archivo en la SDM, presentan un valor agregado en cuanto a su funcionalidad dado que este tipo de equipos realizan la succión del material particulado y este se queda en el tanque de agua, permitiendo que el aire saliente sea filtrado, mejorando las condiciones ambientales circundantes de los documentos. Además del proceso de limpieza, se realiza la purificación y control de carga polutante y microbiológica en el ambiente, siendo también un aspecto positivo para el personal que labora en los espacios de archivo.

Que la marca HYLA tiene su fábrica principal en Eslovenia, sus productos promueven procesos de saneamiento ambiental profundo, utilizan materiales de larga durabilidad y su principal producto o negocio es el filtrado y limpieza de ambientes; en Colombia existe un único proveedor autorizado para vender y dar servicio de mantenimiento a los productos HYLA, certificado por Cámara de Comercio de Bogotá, Código de Certificación 1240453319BF77, que es la IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. En este sentido, cualquier otro proveedor que ofrezca reparaciones o mantenimientos a este tipo de equipos, no contará con la experticia y el conocimiento técnico necesario para realizar la intervención de las hidroaspiradoras, además de la dificultad para suministrar los elementos que se deben reemplazar, presentando eventualmente sobrecostos en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

Que teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio son las entidades competentes para certificar la correspondiente inscripción, y conforme la Circular Única N° 002 de 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena llevar el Libro XII denominado: ***De la agencia comercial***, en el que se inscribirá, el contrato de agencia comercial, su modificación o cancelación. En el contrato de Agencia Comercial se estipula la exclusividad del agente para explotar un ramo de los negocios, como representante de un empresario nacional o extranjero con su debida inscripción en la Cámara de Comercio,

RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

Que en virtud de lo anterior, el pasado 11 de junio de 2024, el fabricante HYLA TRADE D.O.O certificó la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S.** como importador HYLA autorizado y exclusivo para Colombia, siendo esta empresa la única autorizada para vender y dar servicio de mantenimiento a los productos de la marca en el territorio colombiano. Lo anterior de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con código de certificación 1240453319BF77.

Que con la adquisición de las tres (3) hidroaspiradoras marca HYLA, la entidad realizó una inversión en procura de garantizar la conservación de sus archivos, derivando de ello la necesidad de mantener en buen estado estos equipos, realizando mantenimientos preventivos y correctivos donde se lleven a cabo las acciones para garantizar su correcto funcionamiento y el reemplazo de las piezas originales que, por el desgaste, sea necesario reemplazar.

Que por el uso y desgaste normal de las máquinas, como de los accesorios que se utilizan en la ejecución de tareas tales como limpieza de bodegas, espacios de archivo y cajas en las diferentes sedes de la SDM (Paloquemao, Archivo Casa 21, Archivos calle 13, Archivo Álamos y Archivo Villa Alsacia), se requiere del mantenimiento técnico especializado periódico para asegurar el correcto funcionamiento de las hidroaspiradoras y por ende, la efectividad en la limpieza de los espacios de archivo, de acuerdo con la necesidad de garantizar la permanencia y conservación de los documentos en formato físico durante el tiempo.

Que dada la necesidad de realizar los respectivos mantenimientos de forma confiable garantizando la originalidad de los equipos, la entidad identificó mediante la construcción del análisis del mercado, tal y como ya se mencionó, que actualmente la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S** es la única autorizada por la marca HYLA, siendo necesario contratar nuevamente con este proveedor.

Que actualmente las hidroaspiradoras se encuentran operando de manera adecuada y funcional, sin embargo, por el informe o diagnóstico emitido en el contrato 2023-1579, se recomendó efectuar el mantenimiento preventivo anual, el cambio de las mangueras y cambio de hidrofiltro de cada una de las máquinas, por lo que se procede a efectuar la contratación.

Que en la vigencia 2024 resulta necesario dar continuidad a las actividades descritas en el Programa de Limpieza del Plan de Conservación Documental del Sistema Integrado de Conservación, instrumentos que establecen la línea técnica de la SDM para que la documentación que se encuentra en custodia y administración de la entidad, cuente con las condiciones óptimas, por lo cual se hace necesario realizar los respectivos mantenimientos para garantizar el buen estado y el correcto funcionamiento de las hidroaspiradoras.

Que de acuerdo con el literal g), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá *"(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado(...)".*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que: "(...) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)".

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta, que las Cámaras de Comercio son las entidades competentes para certificar la correspondiente inscripción, y conforme la Circular Única N° 002 de 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que ordena llevar el Libro XII denominado: De la agencia comercial, en el que se inscribirá, el contrato de agencia comercial, su modificación o cancelación. En el contrato de Agencia Comercial se estipula la exclusividad del agente para explotar un ramo de los negocios, como representante de un empresario nacional o extranjero con su debida inscripción en la Cámara de Comercio.

Que el 11 de junio de 2024, el fabricante HYLA TRADE D.O.O certificó la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S.** como importador HYLA autorizado y exclusivo para Colombia, siendo esta empresa la única autorizada para vender y dar servicio de mantenimiento a los productos de la marca en el territorio colombiano. Lo anterior de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con código de certificación 1240453319BF77.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, señala que: *"(…) La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que de acuerdo con las funciones y necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad se elaboró el estudio previo, que permitió determinar la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios el cual tiene como objeto: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS HIDROASPIRADORAS MARCA HYLA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA ADECUADA DE ESPACIOS MOBILIARIO Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO*".

Que para satisfacer la necesidad de la Entidad se considera conveniente y oportuno contar con estos servicios durante **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el presupuesto oficial para esta contratación asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.698.000) M/CTE.** incluido el IVA, demás impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. Presupuesto que se encuentra respaldado con recursos de la vigencia 2024 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 924 del 14 de agosto de 2024.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

Que en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para celebrar contrato de prestación de servicios, con **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA SAS**, de acuerdo con el objeto y obligaciones enunciadas en los Estudios Previos, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la presente contratación bajo la causal de contratación directa objeto de este acto administrativo, señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: "(...)Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR. justificada la contratación directa para la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la empresa **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA SAS**, identificada con NIT No. 901.320.735-6, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. Determinar como objeto del contrato de prestación de servicios el siguiente: **"*PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS HIDROASPIRADORAS MARCA HYLA PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA ADECUADA DE ESPACIOS MOBILIARIO Y UNIDADES DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVO*".**

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO. Establecer como valor del presupuesto del contrato de prestación de servicios el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.698.000)**, incluido el IVA, demás impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, deducciones y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, por concepto de la prestación de servicios dispuestos para la ejecución del objeto contractual, por concepto de la ejecución del objeto contractual, con cargo al presupuesto y certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación:

No. CDP	Fecha	Valor	Rubro
924	14/08/2024	$2.000.000	O2301174599202400971202300 - Consolidación del trabajo colaborativo y -

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 213461 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD E IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA HYLA COLOMBIA S.A.S. NIT 901.320.735-6"

			Servicio de Implementación Sistemas de Gestión

ARTÍCULO QUINTO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del contrato objeto de este acto administrativo, el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación surte efectos a partir de su firmeza, esto es, el día hábil siguiente a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos día(s) del mes de Agosto de 2024.

Clemencia Rojas Arias
Subsecretaria de Gestión Corporativa
Firma mecánica generada en 22-08-2024 04:02 PM

Aprobó: Ilba Milady Vargas Guiza-Subdirección Administrativa
Aprobó: Luz Mary Peralta Rodriguez-Dirección Administrativa y Financiera
Elaboró: Cristian David Hernandez Ospina

Revisó: Susana Delgado Caicedo – Profesional Contratista SGC

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020